



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

ENMA/JM

EXPTE. N° 222-1142/2011.-

AG N° 222-3764/95

DECRETO N° **11115** ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2019

VISTO:

El expediente caratulado: CARI, LAURELIO BENIGNO Y MARAZ JOSÉ DAVID – LIGA JUJEÑA DE VETERANOS DE FÚTBOL S/AUTORIZACIÓN PARA VENDER UNA FRACCIÓN DE INMUEBLE DEL PADRON A- 69837 B° ALTO COMEDERO DPTO.DR MANUEL BELGRANO Y CAMBIO DEL CARGO DE LA DONACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Laurelio Benigno Cari y el Sr. José David Maras en carácter de Presidente y Secretario General de la Liga Jujeña de Veteranos de Fútbol solicitan autorización para la venta de una fracción del inmueble individualizado como Lote 914, Padrón A-69837, Dominio 126 Bis de Capital, ubicado en el barrio Alto Comedero de esta ciudad, transferido a título gratuito por la provincia mediante Decreto N° 1554 de fecha 4 de octubre de 1999.

Que, asimismo solicitan el cambio del cargo expreso de la donación, dispuesto por Art. 2 del Decreto N° 1554-E/99, que expresa *"que la institución utilice el mencionado inmueble para la construcción de un complejo Deportivo y Camping de libre acceso..."*, por solo "destino complejo deportivo", a fin que el predio sea utilizado exclusivamente por socios y familiares.

Que, la solicitud de autorización de venta respondió a la necesidad de afrontar el pago de \$ 47.656 en virtud de la demanda laboral, caratulada: "Expte. N° B-99.683/03, Adolfo Martínez c/Liga de Fútbol de Jujuy", por tal motivo, la venta no tiene por fin producir un enriquecimiento de la institución fuera de la Ley de Tierra Fiscales, en razón de encontrarse encaminada a pagar una deuda que eventualmente podría generar el embargo del inmueble adjudicado.

Que, el ordenamiento jurídico vigente al definir las adjudicaciones a instituciones de bien común, establece en el Art. 88 de la Ley N° 3169/74 que *"...En todos los supuestos la adjudicación se efectuara bajo la condición de no enajenar el bien adjudicado. Asimismo, en caso de no darse al bien el destino previsto, en el plazo y condición que fije el Poder Ejecutivo, se operara la caducidad de pleno derecho sin necesidad de requerimiento demanda o requisito alguno..."*, tal prohibición, es la que llevó a la institución como medida encaminada a salvaguardar su patrimonio, a requerir por vía de excepción la autorización de venta de una fracción del terreno.

Que, considerando que en la interpretación y aplicación de la Ley de Tierras Fiscales debe primar el concepto de que la *"tierra es un bien del dominio de la"*



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

11115

-ISPTyV.-

Que, la adjudicación del predio ha tenido por fin la construcción de un complejo deportivo y un camping, para consecución de los fines sociales estatutarios de la institución, no para beneficio del público general, estando previsto expresamente en los considerandos del Decreto N° 1554-E/99, bajo esa tesitura la modificación de la segunda parte del cargo de la donación es innecesario.

Que, la Dirección Provincial de Inmueble aprobó Plano de Mensura y División bajo registro N° 15416 de fecha 7 de Julio de 2015 del cual surge la individualización de la fracción del inmueble en cuestión como: Parcela 1347, Padrón A-106183, con una superficie de 1 Ha. 1928,58 m2

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado ha tomado la intervención aconsejando hacer lugar a la autorización de venta solicitada.

Por ello y en uso de las facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º- Autorízase a la Liga Jujeña de Veteranos de Fútbol a la venta del inmueble identificado como Matricula A-83493, Circ. 1, Secc 20, Parcela 1347, Padrón A-106183, con una superficie de 1Ha.1928,58 m2, ubicado en Bº Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano. -

ARTÍCULO 2º- Ratifícase el cargo dispuesto por el Decreto N° 1554-E-99, respecto del inmueble identificado como Matricula A-83492, Circ. 1, Secc. 20 Parcela 1346, Padrón A-106182, con una superficie de 2 Ha 1495,66 m2, ubicado en Bº Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, quedando la fracción del inmueble individualizada en el artículo 1º del presente decreto liberada del cargo impuesto por decreto antes citado. -

ARTÍCULO 3º- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese a la parte interesada, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno abierto para su difusión y siga a conocimiento de la Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda a sus efectos. -

C.P.N. RAUL PIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR